PS-028-24

OTRO SI CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE UN AULA MULTIPROPOSITO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR, CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS MUNICIPIO DE RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA

CONTRATISTA: SIC, SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION S.A.S
NIT. 900.669.173-2
Rep. Legal: Jaury Rodríguez Ballesteros
C.C. 1.113.308.664
Dirección Electrónica: integralessic@gmail.com
Domicilio principal: MZ 11 Casa 28 Barrio bosques de Maracaibo Tuluá Valle del Cauca

CONTRATANTE: INGENIO CARMELITA S.A
NIT: 891.900.196-1
Rep. Legal: Mario Andrés Restrepo Renjifo
C.C. 94.482.333 de Buga (Valle del Cauca)
Domicilio Principal: Troncal del Pacífico, Media Canoa La Virginia Km 23 Tramo 2 - (Yotoco - Riofrío) Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber: **MARIO ANDRES RESTREPO RENJIFO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga (Valle del Cauca), representante legal de **INGENIO CARMELITA S.A.**, sociedad registrada bajo el NIT. 891.900.196-1 con domicilio en Riofrio (V), constituida por medio de la escritura pública No. 4.979 del 4 de agosto de 1.964, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Tuluá el 30 de enero de 1.968 bajo el No. 1457 del Libro IX, de una parte, quien para el curso del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra **JAURY RODRIGUEZ BALLESTEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.308.664, representante legal de **SIC, SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION S.A.S** sociedad registrada bajo el NIT. 900.669.173-2 con domicilio en Tuluá(V), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Otrosi al contrato de obra PS-028-24 el cual tiene por objeto **LA CONSTRUCCION DE UN AULA MULTIPROPOSITO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR, CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS MUNICIPIO DE RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA.** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - Que Las partes suscribieron el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024), **CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE UN AULA MULTIPROPOSITO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR,** identificado con consecutivo No. PS-028-24.

SEGUNDO: Que en la cláusula tercera del contrato se estipuló:

> ***CLAUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO*** *El valor del contrato será por la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Mcte*** *($365.807.641) INCLUIDO* ***AIU ADMINISTRACION $50.650.269,65, IMPREVISTOS $5.627.807,74 UTILIDAD $23.648.048,12 + IVA SOBRE LA UTILIDAD $4.493.129,14. PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO –.*** *La forma de pago pactada es la siguiente:* ***3.1.*** *El treinta por ciento (30%) del valor del contrato por concepto de anticipo y el sesenta por ciento (60%) restante se pagará en actas parciales mensuales por avance de obra, dejando un diez (10%) por ciento para las actas de recibo final y de liquidación, de acuerdo con el cumplimiento y la calidad de la obra a satisfacción del* ***CONTRATANTE****. EL CONTRATANTE realizará la cancelación de las facturas correspondientes dentro de los treinta (30) días después de la radicación de la factura electrónica, la cual deberá contener los soportes pertinentes para validar la suma reconocida en la factura.* ***3.2*** *Las facturas radicadas. (Facturación Electrónica) se cancelarán previa deducción de los gravámenes tributarios a que hubiere lugar* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Se entiende y así lo pactan expresamente las partes, que en el valor pactado están incluidos todos los costos inherentes a ejecución de la obra, materiales, elementos y todo lo demás que requiera utilizar* ***EL CONTRATISTA,*** *así como la utilidad de este. En consecuencia,* ***EL CONTRATISTA*** *sólo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en esta cláusula,* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *En caso de presentarse obras adicionales no previstas y necesarias, las partes suscribirán adenda contractual (otro sí) sobre los servicios adicionales, el valor y la forma de pago de estos.* ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** *autoriza expresamente al* ***CONTRATANTE*** *para retener los valores por retención en la fuente, IVA o cualquier otra obligación tributaria.*

TERCERO: Que **EL CONTRATISTA** presentó factura FE44 del 29 de octubre del 2024 por el valor de $109.742.292 correspondiente al 30% en calidad de anticipo en el cual incluyo el valor del AIU correspondiente a: **Administración** ($15.195.086), **Imprevistos** ($1.688.342), y **Utilidad** ($7.093.877). Así mismo, se incluyó el valor del **IVA sobre la utilidad** por ($1.347.836,63).

CUARTO: Que **EL CONTRATANTE** realizó el pago de la factura el día 04 de noviembre del 2024 por valor de $107.372.227 realizando los descuentos de Ley

QUINTO: Que por lo anterior se requiere modificar el *PARÁGRAFO PRIMERO* de la *CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO*, toda vez que el pago realizado no cumplió con los parámetros de anticipo sino de un pago anticipado.

SEXTO: Que en la cláusula séptima se estipulo:

> ***CLÁSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.*** *-* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobadas, que se anexan al presente contrato como parte del mismo, y de acuerdo con la siguiente relación:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
A	OBRAS PRELIMINARES		
5	Baño Móvil	UND	2,00

Extracto de tabla contemplada en el Contrato PS-028-24

MAC

SÉPTIMA: Que **EL CONTRATISTA** presentó solicitud de modificación sobre el ítem **PRELIMINARES Numeral 5 - Baño móvil;** toda vez que el servicio de baño de los trabajadores se esta prestando en mejores condiciones de higiene, en un inmueble cercano a la obra. Las instalaciones cuentan con conexión a un sistema de aguas residuales, lo que implica mejores condiciones y reducción en costos presupuestados que superan el 350%.

Así las cosas, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA,**

ACUERDAN:

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, Las Partes han acordado celebrar el presente Otrosi al contrato, el cual se determinará por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes de común acuerdo han convenido modificar el *PARÁGRAFO PRIMERO* de la *CLÁUSULA TERCERA* del **CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE UN AULA MULTIPROPOSITO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR,** la cual quedara así:

> ***PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO –.*** *La forma de pago pactada es la siguiente: 3.1. El treinta por ciento (30%) del valor del contrato por concepto de pago anticipado el cual deberá ir legalizado en cada una de las actas parciales de avance de obra presentadas, descontando de cada una de estas el 30% hasta llegar al valor final del pago anticipado. El sesenta por ciento (60%) restante se pagará en actas parciales mensuales por avance de obra, dejando un diez (10%) por ciento para las actas de recibo final y de liquidación, de acuerdo con el cumplimiento y la calidad de la obra a satisfacción del* ***CONTRATANTE. EL CONTRATANTE*** *realizará la cancelación de las facturas correspondientes dentro de los treinta (30) días después de la radicación de la factura electrónica, la cual deberá contener los soportes pertinentes para validar la suma reconocida en la factura. 3.2 Las facturas radicadas. (Facturación Electrónica) se cancelarán previa deducción de los gravámenes tributarios a que hubiere lugar.*

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes de común acuerdo han convenido suprimir de la *CLÁUSULA SÉPTIMA - ITEM A - OBRAS PRELIMINARES – BAÑO MOVIL* del **CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE UN AULA MULTIPROPOSITO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR,** la cual quedara así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
A	OBRAS PRELIMINARES		
5	Baño Móvil	UND	0,00

Extracto de tabla contemplada en el Contrato PS-028-24

EL CONTRATISTA deberá presentar mediante balance de obra ítem no previsto que remplace la actividad.

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá solicitar los ajustes pertinentes ante la aseguradora de las pólizas correspondientes al amparo del presente contrato.

MAC

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de obra PS -028-24 que no hayan sufrido modificaciones continúan vigentes y con plena validez.

En constancias de lo anterior se firma en el municipio de Riofrío, el cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), en dos (2) ejemplares de un mismo texto.

EL CONTRATANTE,

MARIO ANDRES RESTREPO RENJIFO
Representante Legal
INGENIO CARMELITA S.A.

EL CONTRATISTA,

JAURY RODRIGUEZ BALLESTEROS
Representante legal
SIC, SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S

Elaboro: Marly Rodríguez Ballesteros – Coordinador Adtivo JMA, Consultoría, Ingeniería y Gestión – Gerencia de proyecto
Reviso: Albeiro Márquez – Asesor Jurídico JMA, Consultoría, Ingeniería y Gestión – Gerencia de proyecto
Aprobó: Mauricio Gutiérrez – Representante Legal JMA, Consultoría, Ingeniería y Gestión – Gerencia de proyecto
VoBo: María Alejandra Cardona Victoria – Coordinadora de Bienestar Social Ingenio Carmelita
VoBo Departamento Jurídico – Ingenio Carmelita
VoBo Departamento Suministros – Ingenio Carmelita

Bogotá, 12 de marzo de 2025

Señores:
MINISTERIO DE EDUCACION
Atn. Ing. German Gómez
Apoyo a la supervisión
Bogotá D.C

GERENCIA
JMA CONSULTORIA, INGENIERIA Y GESTION S.A.S
Mauricio Gutiérrez Buriticá
Representante legal

INGENIO CARMELITA
Atn. Mario Andrés Restrepo Renfijo
Representante legal
Bogotá D.C

REF: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE UN AULA MULTIPROPÓSITO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR, CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS, MUNICIPIO DE RIOFRÍO, VALLE DEL CAUCA a cargo del Contribuyente Ingenio Carmelita S.A”

ASUNTO: JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA PARA LA SOLICITUD DE ADICION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal, derivada del contrato de interventoría N° IP-MEN-06-2024, amparados en la Ley 80 de 1993 y del Decreto reglamentario 1082 de 2015. En mi calidad de interventor designado para el contrato de obra suscrito, me permito la presente con el fin de informar formalmente y exponer de manera detallada y estructurada las razones que, de acuerdo con el análisis realizado, justifican la necesidad de proceder con la adición al contrato de interventoría que actualmente me vincula con la entidad. Esta solicitud responde a una serie de circunstancias y necesidades que, a continuación, procederé a detallar, con el fin de proporcionar una comprensión clara de los elementos que requieren la modificación del contrato en cuestión.
Es importante destacar que la intervención que ejerzo sobre el proyecto de obra en curso ha permitido identificar diversos factores que, en virtud de su naturaleza y alcance, requieren ajustes y ampliaciones en los términos originales del contrato de interventoría. Dicha adición no solo busca adecuar el contrato a las nuevas necesidades surgidas

durante el desarrollo del proyecto, sino también garantizar la continuidad de los procesos con la calidad, eficiencia y cumplimiento normativo que requiere la entidad, a fin de asegurar la correcta ejecución de la obra conforme a los objetivos establecidos inicialmente.

A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta solicitud de adición, los cuales han sido analizados en conjunto con los responsables de la gestión del proyecto, y que, en mi calidad de interventor, considero de vital importancia para el óptimo desarrollo del contrato.

ARGUMENTOS TECNICOS

1. Como es de conocimiento general, el contratista de obra **ha venido estructurando, en estrecha colaboración con la interventoría, una serie de ítems adicionales que no estaban contemplados inicialmente en los términos del contrato**, pero que, a medida que avanza el desarrollo del proyecto, se han identificado como necesarios. Estos ítems representan una posible adición presupuestal, dado que su inclusión no solo implica una modificación en el alcance original del proyecto, sino también un incremento significativo en su complejidad. **La solicitud de adición presupuestal tiene como consecuencia una ampliación del volumen de trabajo, lo que necesariamente conlleva la extensión de las actividades que deben ser supervisadas, monitoreadas y controladas por parte de la interventoría**.

   En este contexto, es fundamental reconocer que dichos cambios y ampliaciones impactan directamente las funciones y responsabilidades que el contrato de interventoría establece. Dicho contrato tiene como propósito esencial garantizar la adecuada supervisión, control y ejecución conforme a lo estipulado en el contrato de obra, asegurando el cumplimiento de los plazos, la calidad de los trabajos y el ajuste a las especificaciones técnicas. De este modo, los nuevos ítems y ajustes requerirán un esfuerzo adicional en términos de seguimiento y validación, lo que justifica la necesidad de modificar los términos del contrato de interventoría para reflejar estos nuevos requerimientos y asegurar la correcta ejecución del proyecto en su totalidad.

2. La inclusión de los ítems no previstos (N.P.) en el contrato de obra es una necesidad imperiosa para garantizar la correcta ejecución de las obras conforme a los requerimientos técnicos y operativos del proyecto, así como para asegurar la funcionalidad y la seguridad de los espacios destinados al uso educativo. Estos ítems representan intervenciones y componentes adicionales que no fueron considerados en la planificación inicial, pero cuya implementación es vital para el

cumplimiento de los **estándares de calidad, salubridad y seguridad establecidos por normativas como la NSR-10**, así como para resolver deficiencias identificadas durante la ejecución del proyecto.

Uno de los principales motivos de la inclusión de estos ítems es la adaptación de las instalaciones sanitarias, como la instalación de puntos sanitarios con sifón en PVC de 3" y la red de tuberías PVC para drenaje, los cuales son esenciales para garantizar la correcta evacuación de aguas residuales, mantener la salubridad del ambiente y evitar la acumulación de agua en superficies que podría deteriorar los acabados. Además, componentes como el sistema de drenaje adicional (filtro francés, bajantes, canales, y red sanitaria hasta el pozo séptico) contribuyen al manejo adecuado de las aguas pluviales y subterráneas, asegurando la estabilidad y durabilidad de la estructura frente a posibles filtraciones y erosión del terreno.

También es necesario realizar modificaciones en la infraestructura estructural, como la demolición de losa de concreto y pedestales existentes para permitir la adecuada cimentación y la instalación de nuevos elementos estructurales, como vigas y platinas de fijación para la estructura metálica. Estos refuerzos y ajustes estructurales son imprescindibles para garantizar la estabilidad y la resistencia del aula multipropósito ante cargas y condiciones ambientales.

Otro ítem que requiere inclusión es la intervención en el sistema eléctrico, con la acometida a tablero de iluminación, para garantizar un suministro seguro y eficiente de energía, lo cual es esencial para cumplir con los estándares exigidos en edificaciones de uso educativo.

Por otro lado, el cambio de materiales, como el enchape de paredes y la incorporación de bancas de concreto, responde a la disponibilidad de productos que no se ajustan a lo inicialmente previsto en el presupuesto, por lo que su inclusión es una medida necesaria para mantener la coherencia estética y funcional del proyecto. La importancia de contar con el acompañamiento de la interventoría en la ejecución de estos ítems radica en que cualquier modificación, ampliación o adición que se realice durante la ejecución de la obra debe ser supervisada para asegurar que se cumplan los plazos, las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos. La interventoría no solo tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los términos del contrato original, sino que también debe supervisar de manera rigurosa las adiciones,

asegurando que los trabajos adicionales se ejecuten conforme a las normativas vigentes y con los recursos adecuados.

Además, la intervención de la interventoría es clave para la gestión de la adición presupuestal que se deriva de estos ítems no previstos. **La supervisión de estos cambios implica una ampliación del alcance y la complejidad del proyecto**, lo que conlleva la necesidad de ajustar tanto el presupuesto como los plazos de ejecución. En este sentido, la interventoría juega un papel fundamental en la validación y control de los nuevos costos, garantizando que el dinero público o los recursos destinados al proyecto sean utilizados de manera eficiente y conforme a los lineamientos contractuales.

Por lo tanto, el acompañamiento continuo y la intervención activa de la interventoría en la ejecución de estos ítems no previstos es esencial para asegurar que el proyecto se ejecute con la calidad, seguridad y eficiencia requeridas, respetando los plazos y garantizando la correcta implementación de todos los elementos necesarios para la finalización exitosa de la obra.

3. La inclusión de una adición al contrato de obra conlleva, de manera inevitable, un incremento sustancial en la carga de trabajo y en el esfuerzo requerido por parte del equipo de interventoría, debido a la ampliación en el alcance y la complejidad de las actividades a supervisar. Dicho incremento **no solo implica un mayor volumen de tareas relacionadas con el seguimiento y la supervisión de los avances de obra, sino que también exige un esfuerzo adicional en cuanto a la verificación de la calidad de los trabajos realizados, la observancia de la normatividad vigente y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.**

   Este aumento en las responsabilidades del equipo de interventoría abarca diversas áreas fundamentales del proceso de control, como el monitoreo continuo de la evolución de la obra, la realización de inspecciones periódicas para garantizar que se estén cumpliendo los estándares de calidad previstos, y la gestión detallada de la documentación y registros de cada una de las actividades ejecutadas. Además, el seguimiento exhaustivo de la correcta ejecución de los ítems no previstos, que forman parte de esta adición, se vuelve indispensable para asegurar que se implementen de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato y en la normativa técnica aplicable.

Asimismo, el equipo de interventoría deberá asegurarse de que todos los cambios en los diseños o actividades adicionales que surjan durante la ejecución de la obra se realicen de forma eficiente y conforme a las mejores prácticas constructivas. Esto también incluye la vigilancia sobre el uso adecuado de los recursos asignados para estas modificaciones, garantizando que los mismos se utilicen de manera eficaz y dentro de los márgenes presupuestarios establecidos.

Por lo tanto, el esfuerzo adicional en el proceso de interventoría es necesario para asegurar la correcta ejecución de las tareas adicionales, la fidelidad en el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la protección de los intereses de la entidad contratante, con el fin de garantizar que la obra finalizada cumpla con los estándares de calidad, funcionalidad y seguridad establecidos inicialmente.

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

En el contexto de la contratación estatal en Colombia, la **adición del contrato de interventoría** debe basarse en las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en particular, en las **normas relacionadas con los contratos de obra pública bajo el esquema de obras por impuestos**, regulado por la Ley 1819 de 2016 y los decretos reglamentarios. A continuación, se detallan los **argumentos jurídicos** para sustentar la necesidad de la adición del contrato de interventoría según estas normativas.

1. Principio de Plenitud del Contrato (Artículo 23 de la Ley 80 de 1993)

La **Ley 80 de 1993** establece que los contratos deben contener todas las condiciones necesarias para su cumplimiento. En este sentido, si durante la ejecución del contrato de obra surgen circunstancias imprevistas, como la necesidad de supervisar actividades adicionales (por ejemplo, la ejecución de ítems no previstos inicialmente), la adición del contrato de interventoría es válida y necesaria para garantizar que se cumpla el objeto del contrato de manera integral.

- **Justificación**: Si los trabajos adicionales (ítems no previstos) no fueron contemplados en la planeación inicial, la intervención adicional de la interventoría se vuelve indispensable para asegurar que esas tareas se ejecuten conforme a las especificaciones contractuales y la normatividad vigente, asegurando la **plena ejecución del contrato**.

2. Modificación de Contratos Públicos (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993)

El **artículo 41 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos de la administración pública pueden ser modificados en caso de que se presenten circunstancias imprevistas que alteren la ejecución normal del contrato. Estas modificaciones no alteran el objeto del contrato, pero sí permiten ajustar el alcance de la ejecución para ajustarse a las nuevas necesidades.

- **Justificación**: La inclusión de ítems no previstos en el contrato de obra, como nuevos trabajos o elementos no contemplados inicialmente, justifica la **modificación del contrato** y la adición de la interventoría para supervisar esas nuevas actividades. Esta modificación debe ser **formalizada mediante adición presupuestaria**.

3. Normas sobre Obras por Impuestos (Ley 1819 de 2016 y Decreto 254 de 2017)

La **Ley 1819 de 2016** introduce el mecanismo de **"Obras por Impuestos"**, en el cual grandes contribuyentes pueden ejecutar proyectos de infraestructura pública a cambio de un descuento en los impuestos nacionales. La ley permite la ejecución de obras de infraestructura por parte de los contribuyentes bajo el principio de **autofinanciamiento** de proyectos públicos.

- **Justificación**: Bajo este régimen, la entidad pública debe garantizar que los proyectos financiados por los grandes contribuyentes se ejecuten conforme a los estándares de calidad y en beneficio de la comunidad. La **interventoría** tiene un papel clave en asegurar que la obra se ejecute correctamente, supervisando no solo los aspectos técnicos de la obra sino también el cumplimiento de los plazos y la calidad exigida. La adición del contrato de interventoría se justifica para continuar con la **supervisión de los trabajos adicionales** que no estaban contemplados en la programación inicial, manteniendo el control sobre la correcta utilización de los recursos públicos.

4. Principio de Economía y Eficiencia (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993)

El **principio de economía y eficiencia**, establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, impone la obligación de administrar los recursos públicos de manera racional y

eficaz, garantizando que el contrato público cumpla sus objetivos de manera óptima y sin desviaciones innecesarias.

- **Justificación**: En el contexto de un proyecto de obra financiado bajo el régimen de obras por impuestos, la intervención de la interventoría es esencial para asegurar que **cada recurso** destinado a la obra sea utilizado correctamente, tanto en el caso de los ítems inicialmente previstos como en los nuevos ítems que deben ser añadidos. La adición de la interventoría permite **optimizar los recursos** y asegurar que la ejecución de los nuevos trabajos no afecte la eficiencia del proyecto.

5. Cumplimiento de Normativas Técnicas y Calidad (Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)

Tanto la **Ley 80 de 1993** como la **Ley 1150 de 2007** exigen que los contratos de obra pública se ajusten a las normativas técnicas y de calidad aplicables. Esto incluye la supervisión detallada de todas las actividades que impactan la infraestructura pública, con el fin de garantizar su correcto cumplimiento.

- **Justificación**: La intervención de la interventoría es clave para asegurar que todas las actividades adicionales que surjan, como los nuevos ítems no previstos, se ejecuten conforme a las normativas técnicas y de calidad establecidas, tanto en los planes de diseño como en las leyes relacionadas con la construcción y la infraestructura pública.

6. Jurisprudencia sobre la Modificación de Contratos Públicos y la Necesidad de Interventoría

La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha establecido que, en casos de modificación de contratos de obra pública, especialmente cuando surgen nuevos trabajos o necesidades imprevistas, es fundamental garantizar la intervención de la interventoría para **asegurar la correcta ejecución** de la obra en sus nuevas condiciones.

- **Justificación**: La adición de la interventoría está avalada por la jurisprudencia que reconoce que las modificaciones de los contratos no solo deben garantizar la ejecución material de las obras, sino que también se requiere un **control**

adicional para asegurar que los trabajos adicionales no afecten la calidad ni la ejecución del proyecto en su totalidad.

7. **Responsabilidad Contractual y Supervisión de la Ejecución de la Obra (Artículo 7 de la Ley 80 de 1993)**

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas son responsables de la correcta ejecución de los contratos, pero esta responsabilidad debe ser supervisada adecuadamente por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas.

- **Justificación**: En este sentido, la intervención de la interventoría se convierte en una herramienta imprescindible para **verificar que los trabajos adicionales, no contemplados en la contratación inicial**, se ejecuten correctamente y de acuerdo con las condiciones legales y técnicas establecidas en el contrato. Esto ayuda a proteger los intereses de la entidad contratante y a asegurar la calidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

AFECTACIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En caso de no autorizarse la adición presupuestal al contrato de interventoría y solo aprobarse la adición del contrato de obra, se produciría una **alteración significativa del equilibrio económico** del contrato de interventoría, lo cual tendría consecuencias directas sobre su **capacidad operativa y de ejecución**. Este desequilibrio afectaría de manera crítica la **viabilidad financiera** y la **efectividad** del trabajo de la interventoría, particularmente en lo que respecta a la **paga de la nómina** y la **permanencia de los profesionales** con sus respectivas **dedicaciones pactadas**.

1. **Incapacidad para Cumplir con la Nómina y la Permanencia de los Profesionales**

El contrato de interventoría establece un número determinado de **profesionales especializados** y técnicos, con **dedicaciones pactadas**, cuya participación es indispensable para asegurar la correcta supervisión, seguimiento y control del proyecto. Estos profesionales están comprometidos de acuerdo con el **plan de trabajo** inicial, con roles y responsabilidades claramente establecidos. Su **permanencia y dedicación** dependen de la disponibilidad de los recursos financieros suficientes, los cuales se

obtienen del presupuesto originalmente asignado, el cual incluye un porcentaje correspondiente al avance de la obra, tal como lo especifica la **forma de pago del contrato de interventoría**.

Si no se autoriza la adición presupuestal para la interventoría, el incremento de los costos derivados de la ampliación del proyecto no podrá ser cubierto. Esto implica una **reducción en los recursos disponibles** para cumplir con el pago de la **nómina de los profesionales**, lo que podría ocasionar:

- **Incumplimiento de las obligaciones contractuales** respecto al personal asignado al proyecto.
- La **reducción de personal** necesario para el acompañamiento del proyecto, lo que afectaría la **calidad y eficacia** de la interventoría.
- La imposibilidad de garantizar las **dedicaciones pactadas**, ya que los recursos no serían suficientes para cubrir los honorarios correspondientes a la cantidad de horas de trabajo acordadas, lo que pondría en riesgo el cumplimiento de los plazos y la calidad de la supervisión.

2. Impacto en el Control y Seguimiento de la Obra

La interventoría no solo es responsable del **control técnico**, sino también del **cumplimiento de normativas** y de la **gestión de riesgos**. Si los recursos no son suficientes debido a la falta de una adición presupuestal, la capacidad de supervisar, verificar y gestionar los avances de la obra se vería seriamente comprometida. La intervención de los profesionales contratados es clave para garantizar que:

- Se cumpla con los **estándares de calidad**.
- Se realicen las **inspecciones necesarias** para asegurar que el contratista cumpla con el alcance y las especificaciones.
- Se identifiquen y gestionen posibles **desviaciones** de manera oportuna.

Sin la presencia continua y adecuada del personal comprometido con el proyecto, se perdería el **seguimiento constante** y el **control detallado**, lo que podría derivar en la **incapacidad para corregir a tiempo** posibles errores o incumplimientos, afectando negativamente la obra y su calidad final.

3. Infracción de los Principios de Contratación Estatal

El **equilibrio económico** de un contrato de interventoría es un principio fundamental de la **Ley 80 de 1993** sobre la **Contratación Estatal** en Colombia, que establece que las modificaciones a los contratos deben ser realizadas cuando haya un **desajuste en el equilibrio económico** por motivos justificados, como la aparición de ítems no previstos que generen trabajos adicionales. No autorizar la adición presupuestal implicaría una alteración del equilibrio económico, afectando los derechos y las obligaciones del contratista y la interventoría, y, lo que es más grave, violando el principio de **legalidad** y el principio de **economía** de los recursos públicos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra el impacto económico de no autorizar la adición presupuestal para la interventoría, frente a la necesidad de ajustar el presupuesto de la obra.

		OBRA	INTERVENTORIA 40% POR AVANCE CON ADICION	INTERVENTORIA 40% POR AVANCE SIN ADICION
VALOR INICIAL		$ 365.807.641,00	$ 30.070.226,93	$ 30.070.226,93
VALOR CON ADICION		$ 420.432.578,62	$ 34.560.522,06	$ -
ADICION	VALOR	$ 54.624.937,62	$ 4.490.295,13	$ -
	PORCENTAJE	14,93%	14,93%	0,00%
EJECUTADO ACTUAL	VALOR	$ 181.623.493,76	$ 14.929.867,67	$ 14.929.867,67
	PORCENTAJE	49,65%	49,65%	49,65%
AVANCE ACTA 5	VALOR	$ 98.291.461,59	$ 6.963.945,20	$ 6.059.150,73
	PORCENTAJE	20,15%	20,15%	20,15%
AVANCE ACTA 6	VALOR	$ 98.474.365,41	$ 6.981.225,46	$ 6.074.185,84
	PORCENTAJE	20,20%	20,20%	20,20%
LIQUIDACION	VALOR	$ 42.043.257,86	$ 3.456.052,21	$ 3.007.022,69
	PORCENTAJE	10,00%	10,00%	10,00%
TOTAL	VALOR	100,00%	100,00%	85,07%
	PORCENTAJE	$ 420.432.578,62	$ 34.560.522,06	$ 30.070.226,93

Este cuadro es generado con la programación actual del contrato que establece plazos y entregables que el contratista debe cumplir para evitar incumplimientos. La interventoría es clave para supervisar la obra y garantizar el cumplimiento de normas y calidad, especialmente para los ítems no previstos. Si no se aprueba la adición presupuestal, la interventoría no podrá asignar los recursos necesarios para su

supervisión, lo que afectará la nómina, los pagos parafiscales y la capacidad de mantener la supervisión constante. Esto pondría en riesgo el cumplimiento de la obra y el equilibrio económico del contrato, comprometiendo tanto la ejecución de la obra como el cumplimiento de los plazos establecidos. Por lo tanto, es crucial garantizar los recursos para la interventoría.

Como se puede evidenciar, la falta de autorización para la adición presupuestal de la interventoría tendría un impacto directo sobre el porcentaje de pago que esta debe recibir en función del avance de la obra, reduciendo el porcentaje inicialmente previsto para la supervisión de los trabajos. Específicamente, si no se aprueba la adición correspondiente, solo se podría cobrar el **85.07%** del valor correspondiente al seguimiento y control de las actividades, dejando de percibir el **14.93%** restante que corresponde a las actividades de obra adicionales no previstas inicialmente en el contrato.

Este porcentaje de **14.93%**, que representaría los nuevos ítems y actividades adicionales que surgen como consecuencia de la ampliación de la obra, sería el que quedaría sin la adecuada supervisión y control por parte de los profesionales de la interventoría, lo que generaría una grave afectación en el proceso de vigilancia, control de calidad, y cumplimiento de los parámetros normativos y técnicos establecidos.

La interventoría, como entidad encargada de asegurar la correcta ejecución de la obra y la fiel observancia de las disposiciones contractuales, se vería imposibilitada de realizar su labor en su totalidad, pues la falta de recursos presupuestales suficientes impediría la asignación de los profesionales necesarios para abordar las nuevas tareas y actividades que implica la ampliación de la obra. Esto no solo comprometería el cumplimiento de los **requerimientos técnicos** y **normativos** en relación con los ítems no previstos, sino que además, pondría en riesgo la calidad de la obra, su seguridad estructural, y su adecuación a las exigencias establecidas en el contrato original.

En resumen, al no autorizarse la adición presupuestal correspondiente, el **14.93%** de las actividades adicionales de obra quedaría desprotegido frente a la supervisión profesional de la interventoría, lo que generaría un desequilibrio significativo en el contrato y comprometería el éxito final del proyecto. Por lo tanto, es imperativo que se realice dicha adición presupuestal para asegurar la **continuidad** y **eficacia** del proceso de supervisión, garantizando que todas las actividades, tanto las previstas como las no previstas inicialmente, sean supervisadas conforme a los estándares de calidad y seguridad requeridos.

SOLICITUD

Como se ha expuesto de manera detallada en los puntos previos, el contratista de obra, en conjunto con la interventoría, ha venido estructurando una serie de **ítems no previstos** dentro del proyecto, lo que ha originado la necesidad de un ajuste presupuestal para dar cabida a las nuevas tareas y actividades que, aunque no estaban contempladas inicialmente en el contrato de obra, resultan ser imprescindibles para asegurar la correcta ejecución de la obra en cumplimiento con las **normas técnicas** y **regulaciones vigentes**.

En virtud de lo anterior, el contratista se encuentra estructurado una posible adición presupuestal de **$54.624.937,62** (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE), que corresponde a un **14,93%** adicional sobre el valor original del contrato, como consecuencia de los trabajos adicionales relacionados con los ítems no previstos. Este porcentaje responde a los costos adicionales que se derivan de las actividades que requieren una supervisión más detallada y extensa por parte de la interventoría para garantizar que los trabajos sean realizados de conformidad con los estándares establecidos y bajo los principios de eficiencia y eficacia que rigen la contratación estatal.

El contrato de interventoría, como bien se establece en la **cláusula sexta (Forma de Pago)**, precisa que el pago por la supervisión y control de los trabajos se distribuirá de la siguiente manera:

1. **50% del valor del contrato** se abonará como **costos fijos**, garantizando así una base estable para el acompañamiento continuo durante la ejecución de las obras.
2. **40% del valor** será pagado mediante pagos mensuales asociados al **avance de la obra**, de acuerdo con los progresos verificables de la ejecución de los trabajos, a fin de asegurar que los pagos se realicen en concordancia con el cumplimiento efectivo de las fases de la obra.
3. El **10% restante** se efectuará una vez se presente y apruebe el **informe final** que certifique el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el contrato de obra.

En este sentido, considerando que el valor adicional de la interventoría se origina debido al aumento en el alcance y complejidad de las labores de supervisión, que incluyen tareas adicionales de seguimiento, control de calidad y verificación de cumplimiento de

normativas técnicas, es razonable que el ajuste presupuestal solicitado sea proporcional al incremento de los trabajos adicionales en el proyecto. De acuerdo con los términos establecidos en la **cláusula sexta** de la **forma de pago del contrato de interventoría**, se establece que este tipo de modificaciones, dado su impacto directo sobre los avances de la obra, deben reflejarse proporcionalmente en los pagos por avance del proyecto.

Específicamente, el **14,93%** adicional solicitado implicaría una adición de **$4.490.295,13** (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE), lo que llevaría el valor total del contrato de interventoría a **$79.665.862,45** (SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE). Este ajuste es fundamental para garantizar que las labores de supervisión se realicen conforme al nuevo alcance de los trabajos, evitando desajustes o inconsistencias en el control y asegurando la calidad de la ejecución de la obra.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, la necesidad de adicionar el contrato de interventoría en el contexto de la ejecución de obras públicas, específicamente cuando se presentan **ítems no previstos**, está plenamente justificada tanto desde el punto de vista **técnico** como **jurídico** en el marco de la normativa colombiana de contratación estatal. En primer lugar, desde un **enfoque técnico**, los **ítems no previstos** son necesarios para asegurar que la obra se ejecute conforme a los estándares establecidos en los diseños, normas y requisitos técnicos aplicables, como la **NSR-10** y otras normativas de calidad y seguridad. Estos trabajos adicionales son fundamentales para garantizar la funcionalidad, la seguridad y la habitabilidad de la infraestructura, especialmente en proyectos de alta envergadura o en contextos donde los cambios en el terreno o en las condiciones operativas requieren adaptaciones adicionales, como es el caso de las **obras por impuestos**.

Desde el punto de vista **jurídico**, la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007** establecen que la administración pública puede modificar los contratos cuando se presenten circunstancias imprevistas, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato original. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 permite que, en situaciones como la inclusión de ítems no contemplados inicialmente, se justifique la **adición del contrato de interventoría** para garantizar la correcta ejecución de los trabajos adicionales, asegurando que se cumpla con los **principios de eficiencia, transparencia y calidad**

en la ejecución del proyecto. Esta adición no solo se encuentra dentro del marco de la ley, sino que responde a la necesidad de asegurar la **plena supervisión** de las nuevas actividades, protegiendo así el interés público y evitando que cualquier modificación en los trabajos comprometa la calidad de la obra.

Además, el principio de **economía** y **eficiencia** contenido en la Ley 80 de 1993 exige que la administración pública actúe de manera racional y eficaz en el uso de los recursos. Si bien la **interventoría** no está obligada a supervisar trabajos no contratados inicialmente, en este caso, la **adición de interventoría** resulta indispensable para asegurar que los nuevos ítems sean ejecutados de manera adecuada, evitando costos adicionales, tiempos de retraso o problemas de calidad que puedan surgir si la supervisión no se realiza conforme a las nuevas exigencias.

En el contexto específico de **obras por impuestos** (reguladas por la Ley 1819 de 2016), el control y la supervisión por parte de la interventoría adquieren una relevancia aún mayor, pues la obra es financiada por grandes contribuyentes bajo el esquema de beneficio fiscal, lo que implica una responsabilidad adicional en la correcta gestión de los recursos, la eficiencia en la ejecución de la obra y el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos. En este sentido, la interventoría no solo es un mecanismo de control, sino también un **garante** de que la ejecución de la obra, tanto en los trabajos iniciales como en los adicionales, cumpla con las condiciones exigidas por la ley y las normativas técnicas correspondientes.

Por lo tanto, la adición al contrato de interventoría no solo es una medida necesaria desde el punto de vista técnico y jurídico, sino que también se alinea con los principios fundamentales de la contratación pública en Colombia, garantizando que los **trabajos adicionales** sean supervisados con la misma rigurosidad que los originalmente previstos, protegiendo los intereses de la administración pública, los recursos del Estado y la calidad de las obras ejecutadas. Este ajuste no solo asegura el cumplimiento de los contratos, sino que también previene futuras controversias y riesgos, asegurando la correcta integración de los nuevos trabajos en el proyecto general.

En consecuencia, la adición presupuestal de **$4.490.295,13** (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE propuesta para el contrato de interventoría es justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y contractual. Este ajuste es necesario para que la interventoría pueda llevar a cabo el seguimiento y control de las actividades adicionales derivadas de los ítems no previstos, garantizando que los trabajos sean

ejecutados conforme a los más altos estándares de calidad, sin afectar el cumplimiento de los plazos establecidos ni comprometer la integridad de la obra.

La adición solicitada es proporcional al incremento de las labores de supervisión requeridas, y está respaldada tanto por las disposiciones legales aplicables en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1819 de 2016. Así, esta adición garantiza que la obra pueda culminar de manera satisfactoria, respetando los principios de transparencia, eficiencia y economía, y asegurando el cumplimiento de las normativas aplicables tanto para la obra como para la interventoría. Este ajuste es, por lo tanto, un acto legítimo y necesario para proteger los intereses públicos y asegurar que la ejecución de la obra llegue a un feliz término sin comprometer su calidad ni su seguridad.

Sin más en particular, quedo atento a cualquier comentario o instrucción adicional.

Atentamente,

CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS
ADRIANA CAROLINA SANABRIA
Representante legal
Proyecto: Arq. Angie Morantes – directora de interventoría
VoBo: Nancy Paola Castellanos Santos - Asesoría jurídica de interventoría
C/C: copia carpeta contrato
Anexos: Sin anexos

Bogotá, 14 de marzo de 2025

Señores:
MINISTERIO DE EDUCACION
Atn. Ing. German Gómez
Apoyo a la supervisión
Bogotá D.C

GERENCIA
JMA CONSULTORIA, INGENIERIA Y GESTION S.A.S
Mauricio Gutiérrez Buriticá
Representante legal

INGENIO CARMELITA
Atn. Mario Andrés Restrepo Renfijo
Representante legal
Bogotá D.C

REF: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE UN AULA MULTIPROPÓSITO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR, CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS, MUNICIPIO DE RIOFRÍO, VALLE DEL CAUCA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE INGENIO CARMELITA S.A"

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA POSTERIOR A LA FIRMA DEL BALANCE.

En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal, derivada del contrato de interventoría N° IP-MEN 06-2024, amparados en la Ley 80 de 1993 y del Decreto reglamentario 1082 de 2015, En el marco de la supervisión del proyecto, la interventoría tiene a bien informar que se ha llevado a cabo la revisión correspondiente al balance aprobado por la gerencia, se aclara que los soportes en su totalidad han sido enviados, revisados y cuentan con lo mínimo requerido, sin embargo, se esta a la espera de que la entidad, la gerencia y el ingenio se pronuncien con relación a la solicitud de adición de la interventoría ya que como se indico en el oficio con radicado número INT-MIN-RIO-2025-043 – J, es importante dicha respuesta para proceder con la adición presupuestal de ambos contratos.

Ahora bien, una vez realizado el balance presupuestal del proyecto, se identificaron los siguientes ítems o capítulos que requieren un ajuste en su valor para poder asegurar la culminación adecuada de las obras. Estos ítems son los que demandan un mayor presupuesto para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato y la terminación de las obras de acuerdo con los estándares de calidad y los plazos previstos.

Actividades No previstas:

15. ITEMS NO PREVISTOS					CANTIDAD	VR. TOTAL
ITEM						$ 96.637.426,06
NP-01	PUNTO SANITARIO PVC 3" [SIFON]	PTO		$ 131.055,00	3,00	$393.165
NP-02	TUBERIA PVC 3 SANI.	ML		$ 37.055,00	30,00	$1.111.650
NP-05	Demolición de placa maciza/ losa en concreto e= 0.10 m	M2		$ 58.801,00	30,00	$1.764.030
NP-06	Demolicion de pedestales gallinero	UND		$ 107.633,00	12,00	$1.291.596
NP-07	Viga cinta 14x20 cm de 20.7 MPa (incl. refuerzo)	Ml		$ 124.969,00	73,20	$9.147.731
NP-08	Sumin. e Instal. Platina de fijacion estructura metálica (incl. pintura)	Und		$ 42.299,00	30,00	$1.268.970
NP-10	Acometida a Tablero T Iluminacion en 3x4 + 1x6 Cu en tuberia 1"	ML		$ 63.957,00	93,00	$5.948.001
NP-11	Red Sanitaria Adicional hasta acometida con pozo septico	ML		$ 127.422,00	34,20	$4.357.832
NP-12	Anden en concreto 3000 Psi E=10cm	M2		$ 107.537,98	92,01	$9.894.558
NP-13	Estampado en concreto. Incluye molde+color+corte de juntas+sello+equipos	M2		$ 122.046,41	92,01	$11.229.478
NP-14	Acero de refuerzo Anden estampado	kg		$ 12.579,00	151,04	$1.899.932

NP-15	Pantalla confinamiento rampa e=12cm (Incluye refuerzo)	M2		$ 338.134,00	**19,48**	$6.588.304
NP-16	Viga cimentacion 30x25 - Incluye refuerzo (Pantalla Rampa)	Ml		$ 257.171,00	**22,22**	$5.714.340
NP-17	Relleno Listo Interior Muro	M2		$ 29.928,08	**221,28**	$6.622.404
NP-18	Caja de inspección 60x60x60 cm en concreto (Incluye excavacion)	UND		$ 550.003,00	**4,00**	$2.200.012
NP-19	Filtro francés 0.5mx.030m (Incluye excavacion)	Ml		$ 134.037,00	**13,00**	$1.742.481
NP-20	Tubería pvc sanitaria Ø= 4" drenaje de aguas lluvias (incl. accesorios + excavacion)	Ml		$ 182.184,00	**49,00**	$8.927.016
NP-21	Tubería pvc sanitaria Ø= 4" perforada para filtro (incl. accesorios)	Ml		$ 141.213,00	**13,00**	$1.835.769
NP-22	Cabezal de entrega aguas lluvias	Und		$ 375.816,00	**1,00**	$375.816
NP-23	Canal pvc	Ml		$ 116.162,00	**13,00**	$1.510.106
NP-24	Bajante Pvc	Ml		$ 96.797,00	**8,00**	$774.376
NP-26	Enchape pared blanca corona 30x 60 cm	M2		$ 133.141,00	**34,01**	$4.527.859
NP-27	ALQUILER DE BAÑO	Mes		$ 100.000,00	**6,00**	$600.000
NP-28	Bancas en concreto diametro 0.46 m	UND		$ 1.152.000,00	**6,00**	$6.912.000

Como se puede observar en el cuadro anterior, se requieren 24 ítems adicionales no previstos para la finalización de la ejecución del proyecto, con un valor total de $96.637.426,06 millones de pesos. Todos estos ítems cuentan con el soporte financiero y técnico correspondiente, el cual ha sido

debidamente presentado en los anexos por parte del contratista, faltando solo el oficio de solicitud de estos recursos. Cabe señalar que la mayoría de los ítems están relacionados con actividades contractuales que no fueron consideradas en su momento, o bien, las cantidades inicialmente estimadas no correspondían a las realmente requeridas para su ejecución, lo cual debía estar en la planeación inicial del proyecto.

Es importante destacar que el contratista había presentado un balance inicial que incluía actividades solicitadas por la rectora de la institución, en particular, aquellas relacionadas con el aula multipropósito. No obstante, después de una exhaustiva revisión del balance por parte de la gerencia, se determinó que no era viable llevar a cabo estas actividades debido a la insuficiencia de recursos financieros para adicionar al contrato. Como resultado de este análisis, se eliminaron del balance varias actividades, entre las cuales se encuentran la pintura gris basalto y la trampa de grasas, las cuales fueron descartadas debido a la falta de recursos financieros para su ejecución.

Por otro lado, el contratista deberá incluir las dovelas y escalerillas dentro del porcentaje del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) en el capítulo correspondiente a imprevistos. Es importante aclarar que a los ítems no previstos no se les puede aplicar el 2% de imprevistos, lo que lleva a que se descuente dicho porcentaje de los valores de los ítems no previstos.

Además, es necesario señalar que ciertos ítems fueron llevados a cero debido a que no fueron ejecutados. Entre estos, encontramos el traslado del gallinero, que fue realizado por la institución, mientras que el contratista solo llevó a cabo la demolición de la cimentación restante. En cuanto a los baños móviles, se decidió no ejecutarlos debido a los elevados costos de mantenimiento derivados de la distancia, optando por alquilar un servicio cercano de un vecino de la institución. También se canceló el ítem correspondiente al enchape de la pared 20x30 cm de la marca Corona, dado que el contratista informó que este tipo de enchape ya no se fabrica, información suministrada por el proveedor. En relación con el piso de adoquines, se decidió llevar este ítem a cero, ya que, por recomendación de la gerencia, se optó por utilizar concreto estampado, considerando la posibilidad de circulación de sillas de ruedas en la zona. Todas estas justificaciones se encuentran detalladas en el anexo de justificación de los ítems no previstos.

Finalmente, se realizó el balance de las diferentes cantidades contractuales, ajustándolas según fuera necesario, ya fuera para cantidades mayores o menores. Un aspecto adicional para resaltar es que se separaron las actividades de descapote, excavación y llenos en los ítems contractuales, diferenciando específicamente el aula de la rampa y la plazoleta, de manera que cada uno de estos tres elementos quedó independiente en el balance.

Tras balancear el contrato, considerando los ítems no previstos, así como las modificaciones por mayores y menores cantidades, se presenta el siguiente resumen:

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 281.390.493**	**$ 99.607.714,78**	**-$ 56.444.897,02**	**$ 324.553.314,20**

COSOT DIRECTO + INCREMENTO POR DISTANCIA		**$ 281.390.493,24**	**$ 99.607.714,78**	**-$ 56.444.897,02**	**$ 324.553.314,20**
ADMINISTRACION	18,0%	$ 50.650.288,78	$ 17.929.388,66	-$ 10.160.081,46	$ 58.419.596,56
IMPREVISTOS	2,0%	$ 5.627.809,86	$ 505.424,66	-$ 1.128.897,94	$ 5.004.336,65
UTILIDAD	10,0%	$ 28.139.049,32	$ 9.960.771,48	-$ 5.644.489,70	$ 32.455.331,42
TOTAL A.I.U (30%)	30%	**$ 84.417.148**	**$ 28.395.584,80**	**-$ 16.933.469,11**	**$ 95.879.264,63**
IVA SOBRE LA UTILIDAD 19 %					
COSTO TOTAL		**$ 365.807.641**	**$ 128.003.299,58**	**-$ 73.378.366,13**	**$ 420.432.578,83**
DIFERENCIA PRESUPUESTAL RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL	**14,93%**	**$ 54.624.937,62**	**ES NECESARIO ADICIONAR ESTE VALOR MONETARIO AL CONTRATO**		

En virtud de lo anterior, se informa que el contratista de obra, bajo oficio cuyo asunto es **"Solicitud adición de recursos al Contrato de obra PS -028-24 CONSTRUCCIÓN DE UN AULA MULTIPROPOSITO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO GARRIDO TOVAR, CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS MUNICIPIO DE RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA"** y radicado **SIC-OFICIO-055-2025**, ha solicitado una adición presupuestal de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** ($54.624.934,62), lo cual equivale a un **14,93%** sobre su valor inicial contractual.

Así las cosas, y según lo anterior, esta interventoría se permite solicitar la adición presupuestal del contrato de obra por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($54.624.934,62),** y, en el mismo sentido, la adición presupuestal del contrato de interventoría por un valor de **(CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE) $4.490.295,13**. Esta adición es fundamental para garantizar que las labores de supervisión se realicen conforme al nuevo alcance

de los trabajos, evitando desajustes o inconsistencias en el control y asegurando la calidad de la ejecución de la obra.

En conclusión, la interventoría ha realizado la revisión correspondiente al balance aprobado por la gerencia. Sin embargo, se hace necesario aclarar que, aunque el contratista de obra ha solicitado una adición de recursos y ha adjuntado todos los documentos requeridos, en virtud de la correcta ejecución de los contratos y en aras de evitar errores en los modificatorios, es preciso que desde el área jurídica y técnica del Ingenio, la Gerencia y el Ministerio de Educación den respuesta al oficio remitido por la interventoría el pasado **12 de marzo**, cuyo asunto es **"JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA SOLICITUD DE ADICIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA"** y radicado número **INT-MIN-RIO-2025-043 – J**, para así proceder con la remisión del balance con las respectivas firmas de las partes.

Es importante resaltar que, hasta que no se cuente con el balance firmado por todas las partes, no será posible concluir con este trámite modificatorio.

Sin más que agregar agradecemos su atención.

Atentamente,

CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS
Arq. ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
Representante Legal
PROYECTO: Ing. Juan Sebastián Perdomo – residente de interventora
VoBo: Arq. Angie Morantes – directora de interventoría
C/C: COPIA CARPETA CONTRATO
Anexos: 1 carpeta ZIP